

LEY QUE CREA EL RECONOCIMIENTO ESTATAL DE AYUDA A MIGRANTES





Ley que Crea el Reconocimiento Estatal de Ayuda a Migrantes
Publicada el 04 de septiembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado No. 71

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/EXLEY/0891/2024 XIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOTERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley que crea el Reconocimiento Estatal de Ayuda a Migrantes, para quedar de la siguiente manera:

LEY QUE CREA EL RECONOCIMIENTO ESTATAL DE AYUDA A MIGRANTES

ARTÍCULO 1. Se declara de interés público el reconocimiento a personas o grupos de personas, originarias o que radiquen en el Estado de Chihuahua, que realicen actividades a favor de migrantes, y que las mismas hayan realizado acciones en beneficio de estas personas que transitan por nuestra Entidad Federativa.

Para tal objeto se establece el "Reconocimiento Estatal de Ayuda a Migrantes", el cual se entregará anualmente, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. Podrán participar como aspirantes al Reconocimiento, todas las personas físicas o morales que así deseen hacerlo, en las categorías que a continuación se mencionan:

- a) Personas físicas que tengan una trayectoria o acciones destacadas en beneficio de migrantes.
- b) Organizaciones de la Sociedad Civil, que se hayan distinguido en la protección y apoyo a migrantes en el Estado.



- c) Asociaciones religiosas debidamente registradas, en los términos de la legislación correspondiente, que hayan contribuido en la protección y ayuda a migrantes en la Entidad.

ARTÍCULO 3. El reconocimiento consistirá, para cada una de las categorías, en la entrega de una medalla, la cual contendrá el escudo del Estado de Chihuahua y la leyenda: "Reconocimiento Estatal de Ayuda a Migrantes". Adicionalmente a la medalla, recibirá un premio de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 4. Solo podrán participar quienes tengan su domicilio y que radiquen actualmente en el Estado, o aquellas personas que, siendo chihuahuenses por nacimiento, radiquen en la República Mexicana o en el extranjero, pero cuya labor repercute directa o indirectamente en la Entidad.

ARTÍCULO 5. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, expedirá las bases sobre las cuales se analizarán los trabajos en las fechas que así lo determine, sujetándose a los siguientes lineamientos básicos:

- I. Que las acciones realizadas en materia de ayuda a migrantes, puedan acreditar los beneficios a este grupo en el Estado.
- II. Que los trabajos puedan acompañarse del material complementario o explicativo.
- III. El certamen quedará abierto a partir de la publicación de la respectiva convocatoria, cerrándose en la fecha que determinen.

ARTÍCULO 6. Para el análisis y la evaluación de los trabajos participantes, así como para la emisión de un veredicto, se constituirá un Jurado Calificador.

El Jurado se integrará a propuesta del H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, cuyos integrantes desempeñarán su cargo de manera personal, intransferible y sin remuneración alguna.

ARTÍCULO 7. El fallo que emita el Jurado Calificador, tendrá el carácter de inapelable.

En caso de empate, quien presida la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes designará, entre las candidaturas, a la ganadora.

El reconocimiento podrá ser declarado desierto, en caso de que ninguna de las candidaturas cumpliera con los requisitos, o con los méritos necesarios para hacerse acreedora al mismo.

ARTÍCULO 8. Una vez emitido el fallo del Jurado Calificador, será dado a conocer a la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, que en voz de quien la presida, informará del mismo al Pleno Legislativo en la Sesión que corresponda, proporcionando los nombres de quienes resulten ganadoras o ganadores, así como un resumen breve de los argumentos del Jurado Calificador para fundamentar su decisión.

Acto seguido, se notificará a quienes resultaron acreedores al reconocimiento, y sus nombres se darán a conocer al público en general, a través de los medios de comunicación correspondientes.



ARTÍCULO 9. Quien presida la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, entregará el Reconocimiento Estatal de Ayuda a Migrantes, en la Sesión Ordinaria o Solemne que para tal efecto se convoque.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Administración del H. Congreso del Estado, para que realice las gestiones necesarias de tipo presupuestal, para la realización del objeto del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA .DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

Referencias

Fuente original:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1557.pdf>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.